

Jueves, 3 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

ANUNCIO. Ordenanza Gastos Suntuarios.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Holguera de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.

El Ayuntamiento de HOLGUERA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 41.1 b) y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 372 al 377 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2. Son objeto de este impuesto: El aprovechamiento de los cotos privados de caza o de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3. Están obligados/as al pago del impuesto: En concepto de contribuyente, los/as titulares de los cotos de caza y pesca, o las personas a que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto, teniendo la condición de sustituto/a del/a contribuyente el/la propietario/a de los bienes acotados, que



Jueves, 3 de octubre de 2024

tendrá derecho a exigir del/a titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo a este Ayuntamiento, cuando la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca radique en este término municipal.

III. BASE IMPOSITIVA.

Artículo 4. La base del impuesto será: será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, que se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 374 d) del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

El valor de dichos aprovechamientos se fija por la Junta de Extremadura para cada una de las modalidades y grupos.

IV. TIPO IMPOSITIVO.

Artículo 5. El tipo del impuesto se fijará sobre la base, en el 20% para el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.

V. DEVENGO DEL IMPUESTO.

Artículo 6. El impuesto se devengará, sobre el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, el 1 de enero de cada año y será anual e irreducible.

Artículo 7. Los/as propietarios/as de bienes acotados, sujetos al impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título de aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración se hará constar los datos del aprovechamiento y su titular.

Artículo 8. Pago de la cuota. Recibida la declaración señalada en el Artículo 7.º, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y la subsiguiente liquidación que será notificada al/a sustituto/a del/a contribuyente, quien sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan, efectuará su pago en el plazo reglamentario.

VI. DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que las mismas produzcan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los correspondientes artículos de la Normativa general tributaria.



Jueves, 3 de octubre de 2024

VII. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 10. En cuanto a exenciones, declaración de fallecidos/as y formalidades para llegar a esto último, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Holguera, 27 de septiembre de 2024

Josefina Calvo Íñigo
ALCALDESA

